

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.245 DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Fernando Escobar Cerda;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1245-01-781129 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora
de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 116 y 117.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Autorizar a [REDACTED], Distribuidora para anular el financiamiento por US\$ 19.098,14 otorgado por el [REDACTED] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.
- 2° Ratificar la anulación del financiamiento por US\$ 921.135,42 otorgado a [REDACTED], sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.
- 3° Liberar a don [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 26.456,46 con cargo a la operación amparada por los Registros N°s. 130856, 130857 y 130855, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.
- 4° Amonestar a los siguientes bancos comerciales por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Banco</u>
543074	[REDACTED]
603630, 604526,	
604719, 604528 y	
605527	
546849	
017802	
Concep.	

5° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
706415	[REDACTED]	4780	905.-	
706417		4781	922.-	
706416		4782	727.-	
706069		4783	104.-	
704953		4784	801.-	
704952		4785	152.-	
704767		4786	107.-	
689250		4787	587.-	
702603		4788	762.-	
691832		4789	125.-	
692599		4790	107.-	
589456		4791	110.-	
700473		4792	292.-	
707139		4793	208.-	
707193				
			4794	241.-
707146			4795	100.-
558598			4796	418.-
689249				
			4797	534.-
697614				
			4817	1.220.-
62003 Valpo.			4818	1.057.-
62004 Valpo.		4819	1.027.-	
SAE 80 Talca		4820	1.804.-	

6° Aplicar a [REDACTED] multa N° 4833 por US\$ 2.475.- por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones en la operación con el Banco del Estado de Chile por US\$ 30.000.-

7° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
601207	[REDACTED]	4798	124.-	
599944		4799	441.-	
602497				
			4800	114.-
574609			4801	125.-
526644			4802	121.-
530995			4803	192.-

[Handwritten mark]

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
606909		4804	193.-
610839		4805	402.-
611178		4806	122.-
613623		4807	139.-
613269		4808	479.-
603609		4809	163.-
605899		4810	109.-
610473		4811	122.-
610113		4812	156.-
611944		4813	232.-
610822		4814	114.-
599132		4815	789.-
620081		4816	138.-
524613		4821	2.629.-
547454		4822	1.558.-
524611		4823	2.592.-
535207		4824	1.339.-
609955		4825	1.212.-
608908		4826	1.033.-
603269		4827	173.-
545794		4828	100.-
542994		4829	100.-
516981		4830	100.-
Varios		4831	100.-
607214 y 613781		4832	100.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s. 3839 por US\$ 228.- y 4313 por US\$ 1.263.- aplicadas a don [redacted] por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 056467 de Valparaíso y 676622, respectivamente.

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a los exportadores que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
145915		3-0798	477.-
150058		3674	3.380.-
150279		3675	2.870.-
147676		4015	187.-
148308		4016	190.-
142701		4017	483.-
150390		4018	330.-
150248		4019	159.-

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
150389		4020	330.-
132388		3990	4.151.-
133078		3992	4.602.-
132148		3991	4.266.-
130854		4045	654.-
130854		4046	618.-
151967		4283	354.-
151967		4298	1.572.-
153868		4310	1.499.-
144657		40799	167.-
130682		3444	121.784.-

10° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
682029		4372	222.-
686830		4376	176.-
686829		4377	120.-
55494 Valpo.		3968	120.-
55495 Valpo.		3969	101.-

11° Rechazar la reconsideración solicitada por [redacted] de la multa N° 4419 por US\$ 183.- que le fuera aplicada por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por los Registros N°s. 532584 y 537581.

12° Liberar a [redacted] de retornar el saldo de US\$ 33.391,75 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 130682, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes presentados.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser cancelados en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1245-02-781129 - Distribución de las Actas de las Sesiones de Comité Ejecutivo - Memorandum N° 693 del Secretario General.

En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6° del Reglamento de Sala del Comité Ejecutivo, aprobado en Sesión N° 1231, celebrada el 30 de agosto de 1978, se acordó que el Acta de las Sesiones de Comité Ejecutivo tendrá la siguiente distribución:

Original: - Secretario General
Copia: - Sr. Fiscal
Copia: - Sr. Revisor General

1245-03-781129 - Querellas por infracción a la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 27214 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que la Brigada de Investigaciones de Delitos Económicos, por oficio N° 916 de 26 de octubre pasado, puso en conocimiento de este Banco Central que el señor [REDACTED], representante legal de [REDACTED] y don [REDACTED], habían sido partícipes de una infracción a las normas sobre cambios internacionales, a raíz de lo cual el señor [REDACTED] fue puesto a disposición del 6° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

Agregó que con fecha 30 de octubre pasado la Fiscalía de este Banco Central dedujo la correspondiente querrela criminal por infracción a la Ley de Cambios Internacionales, en contra de [REDACTED], en su calidad de representante legal de [REDACTED] y de don [REDACTED] lo, ex-presidente del Comité Olímpico de Chile y que en razón de esta acción judicial, se decretó el arraigo y la encargatoria de reo para ambos querrellados.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1245-04-781129 - [REDACTED] - Modifica acuerdo N° 1244-17-781122 - Memorandum N° 27448 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz se refirió al acuerdo N° 1244-17-781122, mediante el cual se autorizó al [REDACTED] para emitir letras de créditos expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, pagaderas en moneda nacional y con una tasa de interés de un 16% anual vencido, que se pagará por semestre también vencido, recordando que tal autorización se condicionó a la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cual, efectuado el cálculo del interés a doce meses, estimó que las letras de crédito de que se trata devengarán un interés del 16,64% anual, ya que se paga un 8% semestral.

Señaló el señor Errázuriz que ante esta situación, y con el objeto de concordar ambas autorizaciones, el [REDACTED] ha solicitado se modifique el acuerdo adoptado en Sesión N° 1244 en el sentido de que éste exprese que las letras de crédito devengarán un interés de un 16,64% anual.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió modificar el acuerdo N° 1244-17-781122, en el sentido de que las letras de crédito que emita el [REDACTED], en uso de la autorización concedida en ese mismo acuerdo, devengarán un interés del 16,64% anual y no de un 16% anual como se señaló con anterioridad.

0.

1245-05-781129 - Rectifica resolución N° 1217-01-780607 - Memorandum N° 27442 de Fiscalía.

El Comité Ejecutivo, al tomar conocimiento del Memorandum N° 27442 de Fiscalía, del 29 de noviembre en curso, acordó rectificar la resolución N° 1217-01-780607, en el sentido de que la multa N° 1-3679 por US\$ 27.998.- que fuera aplicada a [REDACTED] debe entenderse aplicada a [REDACTED].

1245-06-781129 - Venta de inmuebles de propiedad del Banco Central ubicados en las ciudades de Talca y Valdivia - Memorandum N° 545 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que de acuerdo a lo establecido en Sesión N° 1.242, de 8 de noviembre en curso, la Dirección Administrativa conjuntamente con la Gerencia General del Banco, realizó negociaciones conducentes a la venta de las propiedades del Banco Central en las ciudades de Valdivia, Talca y La Serena, obteniéndose dos ofertas para la propiedad de Valdivia y una para la de Talca.

Agregó el señor Yung que después de estudiadas las ofertas, se estimó conveniente aceptar lo propuesto por el Banco de Crédito e Inversiones para las propiedades de Valdivia y Talca.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Vender al Banco de Crédito e Inversiones el inmueble ubicado en l Sur N° 732 de la ciudad de Talca, en las siguientes condiciones:
 - a) Precio: El equivalente en pesos de 20.197,17 U.F.
 - b) Forma de pago: Al contado: 4.039,43 U.F.
Saldo: En 10 cuotas anuales iguales, que vencerán todos los días 24 de noviembre de cada año, a contar del 24 de noviembre de 1979.
 - c) Intereses: El saldo insoluto del precio devengará intereses a razón de un 8% anual.
 - d) Forma de pago de los intereses: Se pagarán por anualidades vencidas, junto con cada cuota del saldo de precio.

- 2° Vender al Banco de Crédito e Inversiones el inmueble ubicado en Arauco esquina de Yungay, sin número, de la ciudad de Valdivia, en las siguientes condiciones:
 - a) Precio: El equivalente en pesos de 12.268,15 U.F.
 - b) Forma de pago: Al contado: 2.453,63 U.F.
Saldo: En 10 cuotas anuales iguales que vencerán todos los días 24 de noviembre de cada año, a contar del 24 de noviembre de 1979.
 - c) Intereses: El saldo insoluto del precio, devengará intereses a razón de un 9,5% anual.

- d) Forma de pago de los intereses: Se pagarán por anualidades vencidas, junto con cada cuota del saldo de precio.
- 3° Facultar al señor Gerente General para que, en representación del Banco, firme los respectivos contratos de compraventa, pudiendo convenir en ellos todas las cláusulas que estime convenientes o necesarias.
- 4° Facultar al Secretario General del Banco para reducir a escritura pública el presente acuerdo.

1245-07-781129 - Renovación de automóviles - Memorandum N° 546 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, considerando la necesidad de complementar la dotación de automóviles para uso de los ejecutivos del Banco, acordó autorizar a la Gerencia Administrativa, dependiente de la Dirección Administrativa, para adquirir un automóvil marca Peugeot 504 y proceder a cancelar la suma de \$ 376.747.- con la cual se considera suplementado el ítem correspondiente del Presupuesto.

1245-08-781129 - Señora Edith Venturelli L. - Participación en curso organizado por el Fondo Monetario Internacional - Memorandum N° 547 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que ante la invitación formulada por el Fondo Monetario Internacional en el mes de mayo último, en orden a que se presente un postulante para participar en el Programa del Instituto para el año 1979, el Director de Operaciones Internacionales ha propuesto a la señora Edith Venturelli L. Agregó que el señor Gerente General ha dado su aprobación en principio y que el Fondo Monetario Internacional, por su parte, ha hecho llegar su conformidad a la participación de la señora Venturelli en el curso sobre Análisis Económico y Política Financiera.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad para que la señora Edith Venturelli Leonelli participe en el curso Análisis Económico y Política Financiera, organizado por el Fondo Monetario Internacional, el cual se efectuará en Washington, Estados Unidos, entre el 8 de enero y el 1° de junio de 1979.

Al mismo tiempo, se acordó otorgar a la Sra. Venturelli los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas aprobado en Sesión N° 1204 del 15 de marzo de 1978 y su posterior modificación, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

[Handwritten mark]

1245-09-781129 - Señor Mario Ortíz Ortíz - Término de Contrato de Trabajo Memorandum N° 548 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung expresó que a raíz del Memorandum N° 164/78 del Gerente de Seguridad Social de fecha 20 de noviembre de 1978, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en virtud del cual se pone término al Contrato de Trabajo del señor Mario Ortíz O., por invalidez.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del funcionario señor Mario Ortíz Ortíz, con fecha 30 de noviembre de 1978, por la causal contemplada en el Art. 2° N° 13 de la Ley N° 16.455.

1245-10-781129 - Señor Héctor Ramírez Ramírez - Contratación en Planta de Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 550 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Yung informó que el señor Gerente de Operaciones Financieras ha propuesto se contrate en la Planta de Profesionales y Técnicos, como Corrector de Pruebas, al señor Héctor Ramírez R. quién trabaja a honorarios en el Banco desde hace 6 meses.

Luego de un intercambio de ideas sobre la conveniencia de contratar definitivamente o a honorarios al señor Héctor Ramírez Ramírez, el Comité Ejecutivo acordó contratarlo, a contar del 1° de diciembre de 1978, en el Grado 10 de la Planta de Profesionales y Técnicos. El señor Ramírez se desempeñará como Corrector de Pruebas de la Gerencia de Operaciones Financieras.

1245-11-781129 - [REDACTED] - Solicita acceso al mercado de cambios para los fines que indica - Memorandum N° 803 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta de la solicitud de acceso al mercado de cambios hasta por la suma de US\$ 175.000.- presentada por [REDACTED] con el fin de remesar a su casa matriz, en Lima, Perú, el producto de la venta de su inversión en Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central. Señaló que [REDACTED] es una agencia dedicada al transporte internacional de pasajeros entre las ciudades de Santiago, Chile y Lima, Perú y que durante los años 1973 y 1974 invirtió sus utilidades en Valores Hipotecarios Reajustables, VHR, los que posteriormente fueron canjeados por Certificados de Ahorro Reajustables, Serie "E", títulos que en la actualidad ha transado en el mercado secundario en la cantidad de \$ 5.816.380,70.

Atendido lo expuesto precedentemente, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para remesar a su Casa Matriz con sede en Lima, Perú, hasta la suma de US\$ 175.000.- que corresponde al producto de la venta de Títulos CAR emitidos el 31 de diciembre de 1975, N°s. E-18 al E-26, debiendo acreditar el pago de los impuestos correspondientes.

①

Para perfeccionar esta operación, [redacted] deberá presentar Solicitud de Giro a través de una empresa bancaria autorizada, bajo el Código N° 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", debiendo acompañar comprobante de liquidación de los Títulos CAR antes citados.

La presente autorización tiene una validez de 60 días a contar de la fecha de este acuerdo.

1245-12-781129 - [redacted] - Solicita se registre contrato de arrendamiento con promesa de compra con Ferrostaal A.G., Essen, Alemania, por la M/N Austral, ex Jawaga - Memorandum N° 804 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Enseguida el señor Fuchs se refirió al Oficio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el cual se comunica que la [redacted] requiere registrar el contrato de arrendamiento, con promesa de compra, suscrito entre esa empresa como arrendataria y promitente compradora y Ferrostaal A.G., Essen, Alemania, en representación de la firma marítima Rivera S.A., Panamá, dueña de la moto nave Austral, ex Jawaga. Agregó que este tipo de contrato se encuentra contemplado en el Artículo 4° Transitorio del D.L. N° 466, de 1974 y que en opinión de Fiscalía esta operación cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su formal inscripción.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expresado por el señor Fuchs, acordó aprobar el registro del contrato de arriendo de nave a casco desnudo con promesa de compra, entre [redacted] como arrendataria y promitente compradora y Ferrostaal A.G. - Essen Alemania, en representación de la firma Marítima Rivera S.A., Panamá, como arrendadora y promitente vendedora de la M/N "Austral" ex "Jawaga" para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 4° del D.L. N° 466, de 1974.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [redacted] el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 5.145.000.- que se cancelará una parte al contado y el resto a plazos en pagos bimestrales a razón de US\$ 2.750.- diarios por los dos primeros años y US\$ 2.500.- por los tres años siguientes, más un 12,42% de interés anual. El calendario de pagos corresponde al siguiente detalle:

- Cuota contado	US\$	400.000.-
- 1er. año		1.003.750.-
- 2do. año		1.003.750.-
- 3er. año		912.500.-
- 4to. año		912.500.-
- 5to. año		912.500.-

Las cuotas señaladas anteriormente involucran amortizaciones intereses y arriendos.

Al término del plazo del contrato de arrendamiento y contra el pago de la última cuota, [redacted] adquirirá la nave "Austral", ex "Jawaga", debiendo en ese momento presentar un Registro de Importación sin cobertura para internación de la misma.

1245-13-781129 - Ratificación de operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera - Memorandum N° 192/1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera en la semana del 17 al 23 de noviembre de 1978:

[REDACTED]: Prórroga por 180 días con un interés del 12% anual sobre capital reajustado, del crédito por la suma de \$ 34.849.182,94 otorgado por este Organismo, que venció el 22 de octubre de 1978. Nuevo vencimiento: 20 de abril de 1979. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 23 de noviembre de 1978.

SEAM-CORFO: Prórroga por 180 días con un interés del 12% anual sobre capital reajustado, del crédito por \$ 13.065.000.- otorgado por este Organismo, que venció el 24 de noviembre de 1978. Nuevo vencimiento: 23 de mayo de 1979. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 20 de noviembre de 1978.

Empresa Periodística "La Nación": (Refinanciamiento) Préstamo por la suma de \$ 3.500.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile con vencimiento al 31 de mayo de 1979. Tasa de interés 12% anual sobre capital reajustado. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 13 de noviembre de 1978.

Industria Azucarera Nacional S.A.: (Refinanciamiento) Préstamo por la suma de \$ 452.000.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile con vencimiento al 22 de diciembre de 1978. Tasa de interés 3.9% a 30 días vencido. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 2 de noviembre de 1978.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Política Financiera que tome las medidas necesarias con el objeto de que la deuda de SEAM-CORFO sea servida a su vencimiento, o en su defecto, sea cancelada por el continuador legal que se designe para esa firma.

Asimismo, se resolvió encomendar a la Dirección de Política Financiera que haga presente a Industria Azucarera Nacional S.A. que en cuanto el crédito por US\$ 21.400.000.- otorgado por el Chase Manhattan Bank N.A. Nassau, Bahamas, autorizado por acuerdo N° 1244-14-781122 sea firmado, deberá arbitrar las medidas correspondientes a fin de girar dichos fondos a la brevedad.

1245-14-781129 - Empresa de Ferrocarriles del Estado - Suplemento Programa Refinanciamiento aprobado en Sesión N° 1.239 - Memorandum N° 192/2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar recordó que en Sesión N° 1.239 se acordó refinanciar créditos hasta por un total de \$ 300.000.000.- destinados a cubrir los déficit mensuales de caja de la Empresa de Ferrocarriles del

6.

Estado, y que de conformidad a la solicitud del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el programa de refinanciamientos acordado fué el siguiente:

- Septiembre 1978	\$ 60.000.000.-
- Octubre 1978	\$ 90.000.000.-
- Noviembre 1978	\$ 60.000.000.-
- Diciembre 1978	\$ 90.000.000.-

Agregó el señor Escobar que en Sesión N° 1.241 se autorizó un refinanciamiento adicional de 55 millones de pesos para el mes de octubre y que ahora, el señor Ministro de Economía ha informado que para financiar la caja de la Empresa de Ferrocarriles durante el mes de noviembre en curso, se requieren \$ 148 millones en lugar de los 60.000.000.- originalmente previstos, suma que sería girada entre los días 20 y 30 de noviembre en curso.

Ante una observación del señor Sergio de la Cuadra respecto a la conveniencia de oficiar al señor Ministro de Hacienda a fin de que estuviera en antecedentes sobre el estado de endeudamiento de la empresa, el señor Escobar manifestó que según tenía conocimiento, el Ministerio de Hacienda estaba estudiando un aporte presupuestario para que Ferrocarriles del Estado no recurriera al financiamiento del Banco Central, pero que como esto era sólo un estudio, él concordaba con la opinión del señor de la Cuadra en el sentido de informar al Ministerio de Hacienda.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó suplementar en \$ 88.000.000.- el programa de refinanciamiento para la Empresa de Ferrocarriles del Estado, correspondiente a noviembre de 1978, aprobado en la Sesión N° 1.239 del 18 de octubre pasado (acuerdo N° 1239-12-781018).

Dicho suplemento estará afecto a las mismas condiciones establecidas por el citado acuerdo, es decir, los refinanciamientos se concederán al plazo de 91 días y con una tasa de interés real anual del 12%.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Política Financiera que informe al señor Ministro de Hacienda, con copia al señor Director de Presupuesto, acerca del estado de endeudamiento de Ferrocarriles del Estado.

1245-15-781129 - Prórroga préstamo B concedido a [redacted] que le otorgó la Corporación Andina de Fomento - Memorandum N° 193/3 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación el señor Fernando Escobar dió cuenta de una solicitud presentada por [redacted] con el fin de que se le autorizara para reprogramar el saldo vigente del préstamo por US\$ 1.100.000.- concedido por la Corporación Andina de Fomento (CAF). Añadió que dicha Viña obtuvo tres préstamos de esa Corporación por un total de US\$ 2.000.000.- destinados a financiar la construcción de un edificio industrial y la compra de equipo de lavado, llenado, corchado, capsulado y etiquetado de botellas, cuyo detalle es el siguiente:

PRESTAMO A

Monto: Hasta US\$ 600.000.-
Plazo: 10 años con 2 de gracia
Tasa de interés: 8% anual
Forma de pago: 16 cuotas semestrales con vencimiento la primera el 27.9.77 y la última el 27.3.85.

PRESTAMO B

Monto: Hasta US\$ 1.100.000.-
Plazo: 7 años con 2 de gracia
Tasa de interés: 8% anual
Forma de pago: 10 cuotas semestrales con vencimiento la primera el 27.9.77 y la última el 27.3.82.

PRESTAMO C

Monto: Hasta US\$ 300.000.-
Plazo: 4 años con 2 de gracia
Tasa de interés: 9% anual
Forma de pago: 4 cuotas semestrales con vencimiento la primera el 27.9.77 y la última el 27.3.79.

Informó el señor Escobar que los préstamos A y C se han estado sirviendo normalmente, pero que en cuanto al Préstamo B, [redacted] sólo canceló al vencimiento del 27 de septiembre de 1978 los intereses más una pequeña parte de capital, quedando pendiente un saldo de capital de US\$ 102.846,22. Agregó que la empresa ha solicitado se le reprograme este préstamo cuyo saldo de capital, incluidos los US\$ 102.846,22, asciende a US\$ 863.520,94 y se le permita pagarlo en 12 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera el 27 de septiembre de 1979.

Manifestó el señor Fernando Escobar que este es un caso similar a los anteriores de CAF traídos a Comité, como por ejemplo, [redacted].

El señor Hernán Felipe Errázuriz señaló que tal vez podría autorizarse a la Dirección de Política Financiera para que resolviera en el futuro en los casos de la Corporación Andina de Fomento que se presenten, sin necesidad de someterlos a consideración del Comité.

El señor Sergio de la Cuadra consideró más conveniente que cada caso fuera analizado por el Comité Ejecutivo, opinión que fue comparada por el señor Fernando Escobar.

Luego de un intercambio de ideas al respecto, el Comité Ejecutivo acordó reprogramar la deuda que mantiene [redacted] por el Préstamo B que le otorgó la Corporación Andina de Fomento, en las siguientes condiciones:

- 1.- La tasa de interés que regirá para este préstamo, a contar del 27 de septiembre de 1978, será del 12% anual.
- 2.- Los intereses que se devenguen entre el 27.9.78 y el 27.3.79, sobre el saldo insoluto de capital de US\$ 863.520,94 ascendentes a US\$ 51.811,25 se pagarán en dos parcialidades de un 50% cada una los días 27.12.78 y 27.3.79, respectivamente.

o.

- 3.- La deuda de capital de US\$ 863.520,94 deberá pagarse en 12 cuotas semestrales iguales, incluyendo el interés del 12% anual, en las fechas que se indican:

<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>	<u>Vencimiento</u>
51.186,96	51.811,26	102.998,22	27.9.79
54.258,18	48.740,04	102.998,22	27.3.80
57.513,67	45.484,55	102.998,22	27.9.80
60.964,49	42.033,73	102.998,22	27.3.81
64.622,36	38.375,86	102.998,22	27.9.81
68.499,70	34.498,52	102.998,22	27.3.82
72.609,69	30.388,53	102.998,22	27.9.82
76.966,27	26.031,95	102.998,22	27.3.83
81.584,24	21.413,98	102.998,22	27.9.83
86.479,30	16.518,92	102.998,22	27.3.84
91.668,06	11.330,16	102.998,22	27.9.84
97.168,02	5.830,08	102.998,22	27.3.85

- 4.- En caso de mora en el pago de estas obligaciones, [redacted] deberá pagar por cada día de retraso la parte proporcional que corresponda a la tasa del 18% anual.
- 5.- El Banco del Estado de Chile sólo percibirá a título de comisión dos puntos de la tasa del 12% o 18% según corresponda, por los pagos efectivos de intereses que realice [redacted]
- 6.- Si la firma deudora no efectúa el pago de los intereses en las fechas indicadas en el N° 2.-, la prórroga quedará sin efecto, debiendo el Banco del Estado de Chile proceder al cobro judicial de la deuda sin más trámite.

1245-16-781129 - Aumento emisión Certificados de Ahorro Reajustables Serie "D" - Memorandum N° 192/4 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar recordó que en Sesión N° 1.205, celebrada el 22 de marzo de 1978, se autorizó una nueva emisión de CAR Serie "D" por \$ 200.000.000.- con lo cual el total de las emisiones autorizadas alcanzó a la suma de \$ 700.000.000.- Informó que el total de lo colocado al 23 de noviembre de 1978 asciende a la cantidad de \$ 715.497.860.- encontrándose el margen autorizado excedido en \$ 15.497.860.- razón por la cual propone se autorice una nueva emisión por \$ 300.000.000.-

El señor Escobar expresó que las captaciones por CAR provienen por lo general de instituciones como el Instituto de Seguros del Estado, Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Caja de Empleados Particulares, etc., y no de inversionistas pequeños como era hasta hace poco cuando realmente el CAR cumplía con su finalidad de fomentar el ahorro.

Señaló que por esta razón, si en la actualidad se aumentara el corte mínimo de \$ 50.000.- a \$ 100.000.- o \$ 500.000.-, los montos colocados no se verían afectados y en cambio sí se reduciría el problema administrativo. Recordó que en una oportunidad se propuso suprimir el CAR argumentándose que había perdido su objetivo y que el costo para el Banco Central era muy elevado pero que en esa ocasión el Presidente del Banco estimó conveniente no suprimirlo y elevar el corte mínimo.

El señor Errázuriz observó que por el momento no hay otro título en el mercado similar al CAR y que éste es el problema que siempre se ha tenido en vista para no eliminarlo.

El señor Molina propuso que la Dirección de Política Financiera haga un estudio sobre la conveniencia de subir el actual corte mínimo de \$ 50.000.- o suprimir el Certificado de Ahorro Reajutable Serie "D".

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó autorizar una nueva emisión de Certificados de Ahorro Reajustables Serie "D" por \$ 300.000.000.-, con las características aprobadas en Sesión N° 1095, celebrada el 18 de agosto de 1976. El total de las emisiones autorizadas alcanzará la suma de \$ 1.000.000.000.-

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Política Financiera que estudie la actual situación de los Certificados de Ahorro Reajustables Serie "D" y presente en una próxima Sesión un proyecto de acuerdo sobre la materia.

1245-17-781129 - Incluye Anexo N° 7 al Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 805 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

En conformidad a la información proporcionada por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios, el Comité Ejecutivo acordó facultar a las siguientes empresas para operar en las monedas latinoamericanas señaladas en el Capítulo XXX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, ciñéndose a las disposiciones y normas que en dicho Capítulo también se indican:

<u>Empresa</u>	<u>Propietario</u>	<u>Dirección</u>	
Hotel		Bulnes 370	Puerto Natales
Tienda		Bulnes 585	Puerto Natales
Fuente de Soda		Bulnes 439	Puerto Natales
Club Social		Magallanes 247	Puerto Natales
Restaurant		Bories 398	Puerto Natales
Hotel		Ladrilleros 105	Puerto Natales
Restaurant		Miraflores 1067	Puerto Natales
Hotelería		Eberhad 371	Puerto Natales
Relojería y Joyería		B. Encalada 238	Puerto Natales

Como consecuencia de lo anterior, las firmas mencionadas se incluyen en el Anexo N° 7 del Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1245-18-781129 - Modifica acuerdo que "Autoriza a empresas bancarias y sociedades financieras para contratar créditos en el exterior y realizar demás operaciones que indica y establece encaje para obligaciones con bancos y corresponsales del exterior."

Se acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en lo que corresponde, efectuar los siguientes reemplazos en el acuerdo N° 1208-24-780419, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de abril de 1978, y sus modificaciones posteriores:

1.- Reemplazar el inciso tercero del N° 1°, por el siguiente:

"La liquidación de estos créditos externos no podrá exceder en cada mes calendario de la cantidad que resulte mayor entre US\$ 2 millones o el 5% del capital pagado y reservas de la respectiva institución."

2.- Reemplazar el N° 2°, por el siguiente:

"2° El endeudamiento total por la contratación de los créditos externos ya referidos no podrá exceder, en ningún momento, del 25% del capital pagado y reservas de la respectiva institución. Este margen podrá llegar hasta el 60% del capital pagado y reservas de la respectiva institución en el caso de los bancos comerciales, del Banco del Estado de Chile y de las sociedades financieras siempre que el exceso sobre el 25% corresponda a créditos cuyo plazo promedio de amortización sea igual o superior a 36 meses contados desde el desembolso por el acreedor. Estos endeudamientos, en el caso de las empresas bancarias, quedarán comprendidos dentro del margen global fijado para las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior establecidas en el número siguiente del presente acuerdo."

3.- Reemplazar el N° 3°, por el siguiente:

"3° Las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior, quedarán afectas a una tasa de encaje de 8%, que se hará efectiva sobre el total de dichas obligaciones cuando el promedio mensual de esos compromisos exceda del 180% del capital pagado y reservas de la respectiva entidad, tratándose de bancos comerciales o del Banco del Estado de Chile, y cuando exceda del 400% tratándose de bancos de fomento.

Este margen podrá llegar hasta el 215% del capital pagado y reservas del banco respectivo en el caso de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, o bien, hasta el 600% del capital pagado y reservas en el caso de los bancos de fomento, cuando el exceso sobre el 180% o 400% respectivamente, corresponda a créditos externos cuyos plazos promedios de amortización sean iguales o superiores a 36 meses contados desde la fecha de sus desembolsos."

4.- Reemplazar el N° 4°, por el siguiente:

"4° Se imputarán al referido margen del 180% los depósitos a la vista o a plazo que los bancos y corresponsales del exterior mantengan en los bancos comerciales o Banco del Estado de Chile."

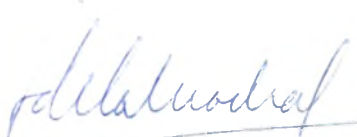


5.- Reemplazar el N° 6°, por el siguiente:

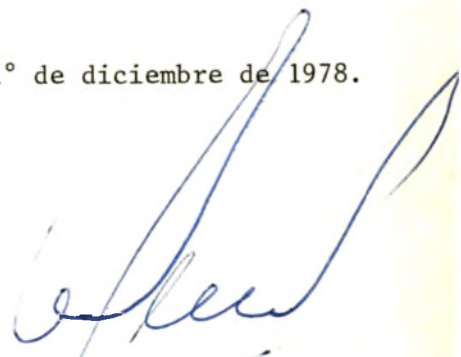
"6° Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, los referidos depósitos continuarán sujetos al sistema y tasas de encaje que rigen para ellas y, por lo tanto, no se les considerará para el sólo efecto de determinar el encaje exigible a las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior cuando éstas excedan del 180% del capital pagado y reservas de cada banco, o del 215% según corresponda."

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó fijar el texto refundido del acuerdo de que se trata y que es el que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

Este acuerdo regirá a contar del 1° de diciembre de 1978.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inc.: Texto Refundido del acuerdo N° 1245-18-781129.

LMG:asz:amcp

TEXTO REFUNDIDO

AUTORIZA A EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS PARA CONTRATAR CREDITOS EN EL EXTERIOR Y REALIZAR DEMAS OPERACIONES QUE INDICA Y ESTABLECE ENCAJE PARA OBLIGACIONES CON BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR.

ACUERDO N° 1245-18-781129

Se acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en lo que corresponde, reemplazar el acuerdo N° 1208-24-780419, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de abril de 1978, y sus modificaciones posteriores, por el siguiente que regirá a contar del 1° de diciembre de 1978:

- 1° Autorizar a las empresas bancarias y a aquellas sociedades financieras que hayan enterado el capital mínimo señalado en el Artículo Tercero del D.L. N° 1.638, del 30 de diciembre de 1976, para contratar créditos en el exterior, en moneda extranjera, e ingresarlos al país al amparo del Artículo 14° del Decreto N° 471, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y de las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el único objeto de otorgar con el producto de su liquidación, préstamos en moneda chilena que se documentarán en la misma moneda extranjera en que se contrató el crédito externo.

Estos préstamos, documentados en moneda extranjera, serán pagaderos a su vencimiento por el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de su pago. Esta condición deberá expresarse en los respectivos instrumentos.

La liquidación de estos créditos externos no podrá exceder en cada mes calendario de la cantidad que resulte mayor entre US\$ 2 millones o el 5% del capital pagado y reservas de la respectiva institución.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente y mientras dure la vigencia de la disposición transitoria N° 2 contenida en el Título IV, Letra A, del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las empresas bancarias y las sociedades financieras podrán cancelar anticipadamente los créditos que contraten de acuerdo a estas normas, siempre que su cancelación se efectúe en forma total y con recursos obtenidos por créditos similares ingresados en conformidad al mencionado Capítulo, cuyas condiciones financieras sean más favorables.

- 2° El endeudamiento total por la contratación de los créditos externos ya referidos no podrá exceder, en ningún momento, del 25% del capital pagado y reservas de la respectiva institución. Este margen podrá llegar hasta el 60% del capital pagado y reservas de la respectiva institución en el caso de los bancos comerciales, del Banco del Estado de Chile y de las sociedades financieras siempre que el exceso sobre el 25% corresponda a créditos cuyo plazo promedio de amortización sea igual o superior a 36 meses contados desde el desembolso por el acreedor. Estos endeudamientos, en el caso de las empresas bancarias, quedarán comprendidos dentro del margen global fijado para las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior establecidas en el número siguiente del presente acuerdo.

- 3° Las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior, quedarán afectas a una tasa de encaje de 8%, que se hará efectiva sobre el total de dichas obligaciones cuando el promedio mensual de esos compromisos exceda del 180% del capital pagado y reservas de la respectiva entidad, tratándose de bancos comerciales o del Banco del Estado de Chile, y cuando exceda del 400% tratándose de bancos de fomento.

Este margen podrá llegar hasta el 215% del capital pagado y reservas del banco respectivo en el caso de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, o bien, hasta el 600% del capital pagado y reservas en el caso de los bancos de fomento, cuando el exceso sobre el 180% o 400% respectivamente, corresponda a créditos externos cuyos plazos promedios de amortización sean iguales o superiores a 36 meses contados desde la fecha de sus desembolsos.

- 4° Se imputarán al referido margen del 180% los depósitos a la vista o a plazo que los bancos y corresponsales del exterior mantengan en los bancos comerciales o Banco del Estado de Chile.
- 5° Tanto dentro de las obligaciones a que se refiere el N° 3° como en los depósitos que indica el número anterior, se considerarán las obligaciones contraídas y los depósitos recibidos por los bancos comerciales y del Estado en las instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales.
- 6° Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, los referidos depósitos continuarán sujetos al sistema y tasas de encaje que rigen para ellas y, por lo tanto, no se les considerará para el sólo efecto de determinar el encaje exigible a las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior cuando éstas excedan del 180% del capital pagado y reservas de cada banco, o del 215% según corresponda.
- 7° No estarán afectas a los límites establecidos en el N° 3°, las obligaciones a plazos promedios iguales o superiores a 36 meses que contraigan las empresas bancarias en el exterior con el objeto de financiar en moneda extranjera, las importaciones o exportaciones que se señalan a continuación, siempre que las condiciones financieras del respectivo crédito o línea de crédito hayan sido aprobadas por el Banco Central de Chile:
- a) En el caso de las importaciones, aquéllas que el Banco Central apruebe con cobertura diferida.
 - b) En el caso de las exportaciones, aquéllas que correspondan a los productos calificados en los números I y II del Apéndice N° 3 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

Estas obligaciones tampoco se computarán para los efectos de determinar el encaje exigible a las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior cuando las empresas bancarias se excedan de los márgenes señalados en el N° 3°.

- 8° Lo dispuesto en el penúltimo párrafo del N° 1 no regirá para los bancos de fomento y sociedades financieras. Tampoco regirá para los bancos de fomento lo dispuesto en el N° 2°.
- 9° Las Cooperativas que hayan contratado préstamos provenientes de créditos ingresados en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios, podrán conceder con cargo a ellos créditos a sus cooperados.

Asimismo, los bancos y sociedades financieras que contraten créditos con bancos y sociedades financieras establecidas en el país que hayan ingresado y liquidado créditos en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios, podrán a su vez, conceder con cargo a ellos créditos a sus clientes.

Todos los préstamos antes señalados deberán documentarse en la moneda extranjera en que fueron contratados, y serán pagaderos a su vencimiento por el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha del pago. Esta condición deberá expresarse en los respectivos instrumentos.

- 10° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Caruella del Valle', written in a cursive style.

Santiago, 30 de noviembre de 1978
Sesión N° 1245 - 29.11.78
amcp.